

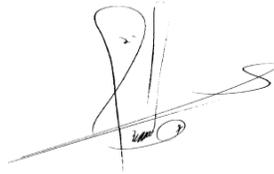
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial de la cooperativa ejecutante "AVANZA", en escrito visible en el cuaderno 2 digital, solicita **embargo de remanentes** en proceso que se adelanta en otra Dependencia Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 26 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2105.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2019-00273-00
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADA: FLOR DE MARÍA HENAO JARAMILLO
(DECRETA MEDIDA CAUTELAR -EMBARGO REMANENTES-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial adosado en el cuaderno 2 de este compendio digital, el Personero Judicial de la entidad demandante "**COOPERATIVA AVANZA**", solicita que se decrete medida cautelar, consistente en el "**...embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo como el remanente de los embargados...**", en

el proceso "EJECUTIVO" que en contra de la aquí obligada **FLOFR DE MARÍA HENAO JARAMILLO**, se adelanta por parte de la señora **MELISSA OSORIO MUÑOZ**, en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle)**, distinguido con la **Radicación Nro. 2017-00500-00.** -

Al respecto, estima esta Falladora, que dicha petición es procedente al tenor de lo normado en el artículo 466 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe entregársele el trámite que le asiste. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en el juicio cuyo remanentes son objeto de embargo por cuenta de esta ejecución, por fuera de este Estrado Judicial y; conforme al resultado que en aquel arroje la medida aquí dispuesta, se dé a conocer la misma a la parte interesada en este asunto.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo como el remanente de los embargados, que resulten del proceso "EJECUTIVO", que en contra de la aquí demandada **FLOR DE MARÍA HENAO JARAMILLO**, se perfecciona por parte de la señora **MELISSA OSORIO MUÑOZ** en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle)**, bajo el **Radicado Nro. 2017-00500-00.**- En consecuencia, **ORDÉNASE** librar atenta misiva al Despacho referenciado, para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL